REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DTE.: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB
DDOS. JULIANA GOMEZ BRAVO, MICHAEL STEVEN RUBIANO GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1863

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali – Valle, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y cumple los requisitos legales (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra los señores JULIANA GOMEZ BRAVO y MICHAEL STEVEN RUBIANO GOMEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUEN a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB, las siguientes sumas de dinero:

1.- TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($3.375.417.oo), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 505741.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde el 21 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora JULIANA GOMEZ BRAVO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB, las siguientes sumas de dinero:

1.- TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($364.907.oo), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 508249.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde el 21 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dr. CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, portadora de la tarjeta profesional No. 75666 del C. S. de la Judicatura, para actuar como endosatario en procuración de la entidad demandante.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00342-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 24 DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
DEMANDANTE: JAIRO ANDRES GONZALEZ VALDEZ
DEMANDADOS: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., DELIMA MARSH S.A.
RAD: 760014003032-2021-00350-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1865

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de que la demanda presentada fue subsanada en los defectos indicados en el auto No. 1257 del 4 de junio de 2021, en debida forma y una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 y 390 y ss., del Código General del Proceso, se admitirá y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL SUMARIA instaurada por JAIRO ANDRES GONZALEZ VALDEZ, a través de apoderado(a) judicial, en contra CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y DELIMA MARSH S.A.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibídem.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00350-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 24 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO RODRIGUEZ LOPEZ
DEMANDADO: DIANA JANINE SANTIAGO LEDESMA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y cumple los requisitos legales (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra DIANA JANINE SANTIAGO LEDESMA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de MARIA DEL CONSUELO RODRIGUEZ LOPEZ., las siguientes sumas de dinero:

1.-OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), por concepto de capital representado en una letra de cambio sin número, suscrita el 1 de febrero de 2020.

1.1.- DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,oo) POR INTERESES CORRIENTES causados y no pagados del 1 de febrero de 2020 al 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa pactada del 1.5% mensual.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 2 de diciembre de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA, portador(a) de la Tarjeta profesional de abogado(a) No. 83.925 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00351-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**141**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 24 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: JOSE FAIBER NEIRA MENDEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y cumple los requisitos legales (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra JOSE FAIBER NEIRA MENDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de CRESI S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2’091.940), por concepto de capital representado en la Pagaré No. 893955.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde que se hicieron exigibles, 16 de abril de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

3.- No se libra orden de pago respecto de honorarios de abogado, por no existir título ejecutivo respecto de ello.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, portador(a) de la Tarjeta profesional de abogado(a) No. 342847 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00352-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**141**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 24 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL SUMARIO-RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DTE. : GLADYS CUELLAR GUTIERREZ
DDO. : YULNORI MOSQUERA DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de que la demanda presentada fue subsanada en los defectos indicados en el auto No. 1260 del 4 de junio de 2021, en debida forma y una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82, 384 y 390 y ss., del Código General del Proceso, se admitirá y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL SUMARIA instaurada por GLADYS CUELLAR GUTIERREZ, a través de apoderado(a) judicial, en contra de YULNORI MOSQUERA DIAZ.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibídem.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CRISTINA ALEXANDRA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.319.243 y Tarjeta Profesional No. 289608 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos conferidos en el poder.

QUINTO: Dado que la demanda en referencia se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte a la demandada que para ser oído en este proceso deberá acreditar el pago de los valores que se reclaman o en su defecto depositarlos a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041021 del Banco Agrario de esta ciudad, según lo dispone el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2021-00355-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: AGOSTO 24 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : MARIA DEL CARMEN CRUZ TAMAYO
DDO. : SANDRA MILENA LUNA CALVACHE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Como la demanda fue subsanada oportunamente y cumple los requisitos legales (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora SANDRA MILENA LUNA CALVACHE, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de la señora MARIA DEL CARMEN CRUZ TAMAYO, las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($1.500.000), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 01.

2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde el 1 de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00363-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 24 DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DDO. : DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA,
PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1873

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Subsanada oportunamente la demanda y como cumple los requisitos legales (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra las señoras DIANA MILENA ZAPATA GAVIRIA y PAULA ANDREA CASTRILLON ZAPATA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2.710.000) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de 2021

2.- DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2.710.000) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2021.

3.- La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($2.710.000) Mcte, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2021.

4.- La suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($740.000) Mcte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2021.

5.- La suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($740.000) Mcte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2021.

6.- La suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($740.000) Mcte, correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2021.

7.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00365-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. __**141**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 24 **DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO. : LUIS ALDER MONTOYA PENAGOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Dado que la demanda fue subsanada oportunamente y cumple los requisitos legales (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor LUIS ALDER MONTOYA PENAGOS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de la entidad FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, las siguientes sumas de dinero:

1.- DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (10.168.944,oo), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 4247027959234030.

2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde el 17 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00366-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: AGOSTO 24 **DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00367-00

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término legal en debida forma. Sírvase proveer. Cali, agosto 20 de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: AURA MARIA SOLANO
DEMANDADO: JOHAN FEDERICK GARZON OJEDA (HEREDERO DE RODRIGO GARZON SOLANO) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: No. 760014003032-2021-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Subsanados los defectos indicados en el auto interlocutorio No. 1273 del 8 de junio de 2021, por medio del cual se inadmitió la demanda, se puede apreciar que la demanda Verbal de Pertenencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por AURA MARIA SOLANO, a través de apoderado(a) judicial, en contra de JOHAN FEDERICK GARZON OJEDA (HEREDERO DE RODRIGO GARZON SOLANO) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibídem.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-556468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble materia de este proceso, el cual se encuentra ubicado en la carrera Calle 98 No. 27D-129 del barrio Alfonso Bonilla Aragón de Cali Barrio el Jordán de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-556468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo establecido en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, **e inclúyase en el registro nacional de emplazados conforme lo prevé el articulo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.**

SEXTO: ORDENAR la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican:

a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),
c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.
d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).
e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO.

Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y Anéxese a cada una de las respectivas comunicaciones copia del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-556468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar un aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. La valla en mención deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.

Los datos anteriormente mencionados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. El aviso en mención deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante que una vez instalado el aviso proceda a allegar a esta actuación fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de los datos descritos en el numeral anterior. Para la instalación de la valla se les concede un término de cinco (5) días.

DÉCIMO: ORDENAR que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías del aviso instalado, se haga la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR a la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI que en el término de 15 días suministre lo siguiente:

Plano certificado del predio objeto de prescripción, ubicado en la Calle 98 No. 27D-129 del Barrio Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Cali, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-556468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, del inmueble sobre el cual se pretende obtener la prescripción mediante este proceso.

DECIMO SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, Líbrense los oficios y comunicaciones pertinentes.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00367-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**141**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 24 DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00370-00

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda. Sírvase disponer. Cali, Valle, agosto ----- de 2021.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVA
DTE. : ABKA COLOMBIA S.A.S.
DDO. : INSTITUTO AMERICANO DE LENGUAS SAS
RADICACION: 760014003032-2021-00370-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1878
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho judicial mediante auto interlocutorio No. 1275 de junio 8 del año en curso, no admitió la demanda EJECUTIVA, en contra del INSTITUTO AMERICANO DE LENGUAS SAS, por los defectos que allí se indicaron, providencia que se notificó por estado el día 10 de junio del presente año.

La apoderada judicial de la parte actora con el fin de subsanar el libelo presentó, el día 17 de junio del año en curso, escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, corrigiendo solo lo defectos señalados en los numerales 2,3,4,5 , pero no corrigió el señalado en los numeral 1º .

1.- En el numeral 1º de la referida providencia se indicó que no se daba estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, en tanto no se indicaba el domicilio de la entidad demandada ni el de su representante legal.

Al revisar el escrito de subsanación, la apoderada judicial del demandante nada dice al respecto, solo indica la dirección física donde pueden ser notificados, sin indicar tampoco el lugar a que corresponde dicha dirección. Debe advertir el Despacho que la norma mencionada anteriormente es clara en señalar, que se debe de indicar el domicilio de las partes, y en el evento que no puedan comparecer por sí mismas, indicar el domicilio de sus representes legales.

Debe precisarse que el domicilio es la sede jurídica de la persona o su asiento legal, que es muy diferente a dirección para notificaciones que tengan las partes y sus representantes.

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los defectos indicados en el auto interlocutorio arriba mencionado, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Despacho, R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por ABKA COLOMBIA S.A.S., en contra de INSTITUTO AMERICANO DE LENGUAS SAS, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme este auto, archivar en forma definitiva el expediente, previas las anotaciones de rigor.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00370-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **__141_____** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 24 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA-
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1879

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que la demanda fue presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ LOZANO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA-., las siguientes sumas de dinero:

1.- TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($39.270.323), por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 238241, correspondiente a las obligaciones Nos. 2916777700 y 2916777500.

1.1.- SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS ($6.949.040), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 238241, correspondiente a las obligaciones Nos. 2916777700 y 2916777500.

1.2.- DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS ($212.166), por concepto de intereses de mora causados y no pagados contenidos en el Pagaré No. 238241, correspondiente a las obligaciones Nos. 2916777700 y 2916777500.

1.3.- UN MILLÓN DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS ($1.002.310), por concepto de otros (seguros, gastos de cobranza), contenidos en el pagaré No. 238241, correspondiente a las obligaciones Nos. 2916777700 y 2916777500.

1.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses que transcurran desde el 10 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago.

2.- VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($27.184.249), por concepto de capital representado en la Pagaré No. 238126, correspondiente al crédito de libre inversión No 2906972300.

2.1.- NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($9.050.468), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré No. 238126, correspondiente al crédito de libre inversión No 2906972300.

2.2.- CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($124.896), por concepto de intereses de mora causados y no pagados contenidos en el Pagaré No. 238126, correspondiente al crédito de libre inversión No 2906972300.

2.3.- SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($684.322), por concepto de otros (seguros, gastos de cobranza) contenidos en el pagaré No. 238126, correspondiente al crédito de libre inversión No 2906972300.

2.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses que transcurran desde el 10 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago.

3.- CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/cte., ($5.724.738), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 388200, correspondiente a la obligación No. 11536366307.

3.1.- UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.145.918), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré No. 388200, correspondiente a la obligación No. 11536366307.

3.2.- DIECISEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS ($16.035), por concepto de intereses de mora causados y no pagados contenidos en el pagaré No. 388200, correspondiente a la obligación No. 11536366307.

3.3.- SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($669.766), por concepto de otros (seguros, gastos de cobranza), contenidos en el pagaré No. 388200, correspondiente a la obligación No. 11536366307.

3.4.- Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera para cada uno de los meses que transcurran desde el 10 de abril de 2021 hasta que se verifique su pago.

4.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00372-00)

01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**141**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 24 DE 2021

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 7600140030322021-00381-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : BANCO DE BOGOTA
DDO. : GERMAN VARELA ROSALES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1881

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Presentada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor GERMAN VARELA ROSALES, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor del BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero:

1.- CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($46.768.926.oo), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 455118292.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde el 17 de JULIO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($9.953.637.oo), por concepto de capital, representado en el pagaré No. 16845427-5288.

2.1.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 2º, liquidados desde el 24 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal expedida por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, portadora de la tarjeta profesional No. 31.075 del C. S. de la Judicatura, para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos conferidos en el poder.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00381-00)
01

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **141** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **AGOSTO 24 DE 2021**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria